Quinta sesión del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos (OEIGWG)

Comentarios generales de la República Argentina

Ginebra, 14 de octubre de 2019

Señor Presidente-Relator:

La Argentina desea felicitarlo por su elección y augurarle éxito al frente de esta sesión. Hemos leído con detenimiento la versión revisada del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante, remitido el pasado mes de julio, de lo que resultan los siguientes comentarios generales:

La Argentina ha efectuado oportunamente comentarios y observaciones con respecto al borrador de elementos que debería incluir el instrumento jurídicamente vinculante y, posteriormente, al borrador cero del mismo durante la cuarta sesión de este Grupo de Trabajo Intergubernamental. Sin embargo, notamos que varias de las preocupaciones expresadas por nuestra delegación no han sido incorporadas en esta nueva versión. Estimamos que sería útil, a fin de dar un mejor seguimiento a las propuestas y opiniones vertidas en esta sala, contar con una versión en control de cambios cada vez que se presenta una nueva versión del borrador. Este método contribuiría a mejorar la transparencia del proceso.

Deseamos reiterar que, si bien la Argentina comparte el objetivo de elevar los estándares de derechos humanos con respecto a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, se considera que para avanzar en este tema es importante promover la construcción de **consensos en base al trabajo ya realizado**, en el marco del cual se han desarrollado principios y estándares que ya se están implementando y que deberían constituir insumos para futuras iniciativas en esta materia.

Al respecto, deseamos destacar, una vez más, los "Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para Proteger, Respetar y Remediar"; como así también las "Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico (OCDE) para Empresas Multinacionales", a las cuales Argentina adhirió en el año 1997.

Por otra parte, de la lectura de esta nueva versión deseamos destacar que la definición de víctimas que aparece en el artículo 1.1 se sigue caracterizando por una falta de precisión en su formulación que dificulta conocer los límites necesarios para el ámbito de aplicación personal del proyecto. En ese sentido, notamos que se incluye a la familia inmediata o dependientes de la víctima directa. Bajo dicha definición podrían considerarse víctimas un conjunto indefinido de personas, abriendo la posibilidad de expandir de forma tal la legitimación activa para incoar acciones que conlleven el riesgo de desvirtuar los objetivos del sistema. No obstante ello, observamos que se ha restringido la definición de víctima, quedando fuera de la misma aquellas personas que hayan sufrido daños interviniendo para asistir a las víctimas o para prevenir la victimización, que eran parte del proyecto anterior.

Asimismo, advertimos cambios de relevancia en esta nueva versión. A modo ilustrativo, podemos hacer referencia al alcance del instrumento vinculante (que se detalla en el artículo 3). En el proyecto anterior, las empresas alcanzadas eran únicamente aquellas que realizaban actividades comerciales transnacionales, mientras que en la nueva versión el alcance no está limitado a éstas sino que se extiende también a las actividades comerciales que se realizan dentro del territorio de un mismo Estado.

La mencionada modificación eleva aún más los estándares de protección de los derechos humanos, protegiendo a las víctimas de empresas que realicen actividades comerciales en el ámbito nacional. En este sentido, deseamos señalar nuestra preocupación sobre el intento de regular en este instrumento el accionar de empresas que actúen incluso únicamente en el ámbito doméstico, y que se encuentran sometidas al ordenamiento jurídico interno de cada país.

Deseamos dejar constancia también que todas las cuestiones que se plantearon durante la cuarta sesión de este grupo de Trabajo, relativas a la sustancia del borrador de instrumento, continúan siendo preocupaciones de importancia para nuestra delegación.

En conclusión, los aspectos innovadores del proyecto, así como la serie de inconsistencias que el mismo continúa teniendo, nos llevan a reiterar que resulta prematuro avanzar en un proyecto jurídicamente vinculante en materia civil, penal y administrativa de empresas que realicen actividades internacionales que vulneren los derechos humanos.

En ese sentido, resulta evidente que debe procederse con cautela, ya que aún queda por realizar mucho trabajo para poder avanzar en un acuerdo de naturaleza vinculante. Si bien la Argentina reconoce los esfuerzos que se están realizando para elaborar un tratado internacional vinculante conforme la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos, en propuestas de este tipo se torna imperativo extremar la prudencia en el análisis para sopesar el impacto que tendrían no sólo en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, sino también en el desarrollo del comercio internacional.

Muchas gracias.